



# INSTRUMENTOS JURIDICOS





# **INSTRUMENTOS JURIDICOS**

**Lima, Febrero 2007**

Catalogación realizada por el ORAS-CONHU

**INSTRUMENTOS JURIDICOS - Lima: Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue. ORAS-CONHU, 2007.**

**CONVENIO HIPÓLITO UNANUE / PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO / ACUERDO ENTRE EL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE Y EL GOBIERNO DEL PERÚ/ REGLAMENTO FINANCIERO/ RESOLUCIÓN REMSAA VII/112/ REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN "ORDEN AL MÉRITO EN SALUD ANDINA"/ TÉRMINOS DE LA ADSCRIPCIÓN AL SAI Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES/ ADICIÓN DE LA DENOMINACIÓN ORGANISMO ANDINO DE SALUD AL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE.**

Hecho el depósito legal N°: 2007-02918  
ORAS-CONHU, 2007

**Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue**

Oscar Feo Isturiz, Secretario Ejecutivo  
Patricio Yépez Miño, Secretario Ejecutivo Adjunto  
Gloria Lagos Eyzaguirre, Directora de Relaciones Internacionales

**Coordinación de Publicación:**

Silvia Benavides Chávez

**Diseño, diagramación:** Solvima Graf S.A.C.

**Impresión:** Solvima GRAF S.A.C.

**Libro:** 21\* 21 cm.

**Número de páginas:** 60

**Tiraje:** 100 ejemplares

Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue

Av. Paseo de la República 3832, 3er Piso, Lima 27

Lima – Perú

Teléfono: (511) 221 0074 / 440 9285 / 4226862

Telefax: (511) 222 2663

[webmaster@conhu.org.pe](mailto:webmaster@conhu.org.pe)

<http://www.orasconhu.org>

---

La edición de esta publicación ha sido realizada por el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue (ORAS-CONHU).

El ORAS-CONHU agradecerá recibir comentarios, así como información acerca de cualquier utilización de este libro.

El contenido de este documento puede ser reseñado, resumido o traducido, total o parcialmente, sin autorización previa, con la condición de citar específicamente la fuente y no ser usado con fines comerciales.

## ÍNDICE

- Convenio Hipólito Unanue, sobre Cooperación en Salud de los Países del Área Andina ..... pág.07
- Protocolo Adicional al Convenio Hipólito Unanue .....pág.12
- Acuerdo entre el Convenio Hipólito Unanue y el Gobierno de la República del Perú para el Establecimiento de la Sede de la Secretaría Ejecutiva en la Ciudad de Lima y de sus Privilegios e Inmunidades ..... pág.20
- Reglamento Financiero del Convenio Hipólito Unanue .....pág.26
- Resolución REMSAA VII/112: Reglamento Financiero del Convenio .....pág.33
- Reglamento de la «Condecoración Orden al Mérito en Salud Andina» .....pág.34
- Resolución REMSAA VII/113: Reglamento de la Orden al Mérito en Salud Andina .....pág.43
- Proyecto de Decisión: Términos de la Adscripción al Sistema Andino de Integración y Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue .....pág. 44
- Resolución REMSAA Extraordinaria XV/1: Aprobación del Documento «Términos de la Adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración y Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue .....pág.58
- Resolución REMSAA XXIII/372: Adición de la Denominación Organismo Andino de Salud al Convenio Hipólito Unanue .....pág.59



## PRESENTACIÓN

La Secretaría Ejecutiva del Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue ha considerado de importancia difundir los instrumentos jurídicos que respaldan su funcionamiento y que han sido aprobados en su oportunidad por su instancia superior: las Reuniones de Ministros de Salud del Área Andina, también conocidas como REMSAA.

Los instrumentos jurídicos vigentes que son parte de esta publicación se refieren a la creación del Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los Países del Área Andina firmada en 1971 por los Ministros de Salud de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y su Protocolo Adicional de 1973; el acuerdo entre el Convenio Hipólito Unanue y el Gobierno de la República del Perú para el establecimiento de la Sede de la Secretaría Ejecutiva en la Ciudad de Lima y de sus privilegios e inmunidades.

Por otra parte, se incluyen el reglamento financiero; el referido a la Condecoración Orden al Mérito en Salud Andina; y aprobados más recientemente, en 1999, los Términos de Adscripción al Sistema Andino de Integración y el Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue que se constituye en el estatuto fundamental que rige la vida del Organismo. Así mismo, se incluye la Resolución de Adición de la Denominación Organismo Andino de Salud al Convenio Hipólito Unanue.

La presente publicación se pone a disposición de los Ministerios de Salud de los países miembros con la finalidad de tener accesible en un solo cuerpo los instrumentos que respaldan el quehacer del Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue. A fin de cuentas los términos.



## **CONVENIO «HIPÓLITO UNANUE», SOBRE COOPERACION EN SALUD DE LOS PAÍSES DEL ÁREA ANDINA**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, representados por sus Ministros de Salud;

Con el propósito de hacer realidad los objetivos del Acuerdo de Cartagena de «promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros» y «procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión», y conscientes de que para ello, es imperativo coordinar los esfuerzos del Área Andina en materia de salud;

De conformidad con la Declaración de Bogotá y la de los Presidentes de América en Punta del Este, quienes consideraron que el «mejoramiento de las condiciones de la salud es fundamental para el desarrollo económico y social en la América Latina»;

Consecuentes con las declaraciones y recomendaciones de los Ministros de Salud de las Américas, reunidos en Washington D.C., de 1963 y en Buenos Aires en 1968, quienes señalaron que «la salud cubre acciones tan diversificadas que prácticamente interviene en todas las grandes inversiones para el desarrollo»;

Considerando que el «Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los Países de la Región Andina» suscrito en Bogotá el 31 de enero de 1970, se propone aplicar la ciencia y la tecnología a la elevación del nivel de vida de los pueblos de la región;

Conscientes de que el ser humano es medio y fin de todas las acciones para el desarrollo;

Teniendo en cuenta la preocupación de los Ministros de Salud de los países del Área Andina en relación con los problemas comunes a los mismos, que ha motivado la celebración en los últimos años, de diferentes Convenios Sanitarios Fronterizos, bilaterales y multilateral;

Resuelven suscribir el presente Convenio que en homenaje al insigne médico peruano, llevará el nombre de «Hipólito Unanue».



## **ARTÍCULO 1**

El Convenio tiene por objeto mejorar la salud humana en los países del Área Andina para lo cual se iniciarán acciones coordinadas que además hagan realidad los propósitos enunciados precedentemente.

## **ARTÍCULO 2**

Los Gobiernos darán carácter prioritario a la solución de los problemas que en forma semejante, afectan a los países del Área, entre los cuales se encuentran:

Los fronterizos de salud, especialmente los vinculados con las enfermedades transmisibles y con las migraciones poblacionales;

La desnutrición.

El saneamiento ambiental.

La protección materno infantil.

La educación sanitaria de las poblaciones.

La contaminación ambiental.

La salud ocupacional.

Los que van a derivarse del incremento de la producción y del comercio intraregional, en lo que se refiere a alimentos, drogas y productos biológicos.

Los relacionados con casos de desastre, los cuales requieren de la complementación subregional para hacer más rápida y efectiva la cooperación de los países;

Los que se refieren al control del uso y eliminación del tráfico ilícito de drogas que causan adicción.

## **ARTÍCULO 3**

Las acciones que se proponen desarrollar para la consecución de estos fines son las siguientes:

- a. Reactualizar los Convenios Sanitarios Fronterizos, para dar énfasis al incremento de la infraestructura de Servicios de Salud y al mejoramiento de los programas de control de las enfermedades transmisibles;
- b. Estudiar el riesgo de transmisión de enfermedades relacionadas con las migraciones de población, el tránsito de personas, animales y cosas y formular las medidas preventivas correspondientes;
- c. Intensificar el intercambio de experiencias y establecer un sistema de comunicación oportuna y permanente;

- d. Informarse mutuamente de la manera más rápida y eficiente, con respecto a las enfermedades transmisibles;
- e. Propiciar estudios, desarrollar normas y programas de control en relación con la contaminación de las aguas, del suelo y de la atmósfera;
- f. Promover estudios, formular normas y desarrollar programas de salud ocupacional;
- g. Estudiar las necesidades de los países del Área Andina con respecto a drogas, productos biológicos de uso humano y veterinario, su control de calidad y buscar soluciones para permitir que estén al alcance de todos los sectores de la población;
- h. Preparar normas sanitarias comunes que regulen el comercio de alimentos, tanto de origen animal como vegetal, entre los países del Área Andina;
- i. Estudiar las necesidades y capacidad industrial de los países del Área Andina en relación a equipos, instrumental, mobiliario y suministros varios para hospitales y otros establecimientos de salud, fijando normas de calidad uniforme con el objeto de buscar soluciones coordinadas que reduzcan el costo de las acciones de salud;
- j. Prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica en aquellos aspectos en los que los países tengan un nivel de desarrollo relativamente superior a los demás;
- k. Realizar investigaciones conjuntas de las materias pertinentes e intercambiar información sobre los proyectos que se tengan o preparen en este campo;
- l. Realizar reuniones periódicas para que técnicos de los diferentes países del Área, estudien los problemas comunes en los distintos campos de la salud y formulen las recomendaciones del caso;
- ll. Realizar el estudio de la situación actual del sector salud con respecto a los recursos humanos para determinar las necesidades de formación de personal a todos los niveles, teniendo como marco de referencia los Planes Nacionales de Salud y el proceso de integración. Lo anterior con miras a la posible complementación ante las necesidades de formación y capacitación del personal de salud en los países del Área Andina;
- m. Establecer un sistema de intercambio de personal de salud, de acuerdo a las posibilidades de cada país y propiciar becas en aspectos que sean de interés para países del Área Andina;
- n. Procurar que las legislaciones nacionales de salud, de acuerdo con las normas técnicas, simplifiquen los requisitos sanitarios para el tránsito de personas entre los Países del Área Andina así como el intercambio de equipos y materiales;



- o. Efectuar los estudios y establecer los mecanismos necesarios para prestarse mutuamente la más eficiente cooperación en caso de desastres;
- p. Realizar estudios de las medidas conjuntas que conviene sean adoptadas por los países del Área Andina para controlar el uso y combatir el tráfico ilícito de drogas que causan adicción.

## **ARTÍCULO 4**

Los países signatarios procurarán que las Legislaciones Nacionales de todos los países miembros incorporen, específicamente, el derecho a la salud, reafirmando al mismo tiempo, las responsabilidades que les caben a los Estados de otorgar los medios que permitan ofrecer servicios integrales de salud a toda la población.

## **ARTÍCULO 5**

Los Ministros de Salud convienen en convocar anualmente la «Reunión de Ministros de Salud», en la cual se estudiarán los problemas antes mencionados, se formularán planes de acción, y se designará la próxima sede.

Asimismo, los Ministros de Salud acuerdan crear, hasta tanto se estructuren los organismos definitivos, un Comité Coordinador de los Acuerdos de la Primera Reunión de Ministros de Salud de los Países del Área Andina, integrada por los representantes que los Gobiernos designen y que se reunirá periódicamente.

Este Comité contará con una Secretaría que funcionará en forma continua en el país sede de la Primera Reunión de Ministros de Salud del Área Andina, hasta que se estructuren los organismos definitivos o hasta la realización de la siguiente reunión.

## **ARTÍCULO 6**

Considerando la importancia que para el desarrollo integral de sus países significa el presente Convenio, las Partes acuerdan ponerlo en conocimiento de la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud y solicitar que preste su colaboración y apoyo para llevar a la práctica las Resoluciones de la «Reunión de Ministros de Salud de los Países del Área Andina» en los aspectos que tales acuerdos así lo requieran.

En fé de lo cual, los Ministros que suscriben el presente Convenio lo firman debidamente acreditados en nombre de sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y uno, en seis originales todos ellos igualmente válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA  
DR. JOSÉ DE JESÚS MAYZ LYON

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ  
MAYOR GENERAL F.A.P. FERNANDO MIRÓ QUESADA BAHAMONDE

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA  
DR. CARLOS VALVERDE BARBERI

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DR. JOSÉ MARÍA SALAZAR BUCHELI

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
DR. JUAN CARLOS CONCHA GUTIÉRREZ

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR  
DR. LUIS EGUIGUREN MUÑOZ



## **PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, representados por sus Ministros de Salud con el propósito de ampliar y hacer realidad los objetivos del Convenio Hipólito Unanue suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el día 18 de diciembre de 1971, y el Acuerdo de Creación de los Organismos Permanentes del Convenio suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 6 de julio de 1973, RESUELVEN suscribir el presente PROTOCOLO ADICIONAL.

### **TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO**

**Art.1.** De conformidad con el Art. 1 del Convenio Hipólito Unanue, queda establecido que su objetivo primordial es el de mejorar las condiciones de salud en los países del Área Andina con el fin de elevar el nivel de vida de los habitantes de esta subregión. Asimismo y siendo semejantes los problemas de salud que afectan a estos países, los Miembros del Convenio se comprometen a cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a) Establecer las prioridades que corresponda a fin de fortalecer los programas destinados a la prevención, fomento y recuperación de la salud;
- b) Procurar que los países signatarios incluyan en sus legislaciones nacionales el derecho a la salud y la responsabilidad que les corresponde a los Estados de otorgar los medios que permitan ofrecer servicios integrales de salud;
- c) Proponer la solución rápida y efectiva de los problemas fronterizos de salud, especialmente los vinculados con las enfermedades transmisibles y con las migraciones poblacionales;
- d) Combatir la desnutrición en todas sus manifestaciones, buscar su solución, e intercambiar experiencias sobre la materia;
- e) Mejorar las condiciones del medio ambiente, estableciendo las normas de prevención y control de la contaminación ambiental, que sean compatibles con el desarrollo económico-social;
- f) Dar cumplimiento a los programas de protección materno-infantil y bienestar familiar;
- g) Cumplir y fortalecer los programas de educación para la salud de la población, procurando, cuando fuere necesario, la cooperación del Convenio Andrés Bello;

- h) Desarrollar e intensificar los programas de salud ocupacional y establecer relaciones al efecto con el convenio Simón Rodríguez;
- i) Adoptar medios para asegurar la cooperación con los Órganos del Acuerdo de Cartagena y otros organismos internacionales en los aspectos relacionados con la salud, como los referentes a la producción, el comercio, el consumo, la tecnología y el control de calidad de los alimentos, medicamentos, drogas, productos biológicos, cosméticos, pesticidas, insecticidas y equipos e implementos médico-quirúrgicos y odontológicos;
- j) Establecer las bases para una coordinación adecuada en casos de desastres que requieren de la complementación subregional, para hacer más rápida y efectiva la cooperación de los países;
- k) Perfeccionar los mecanismos necesarios para el control del uso de estupefacientes y drogas que causan adicción;
- l) Coordinar y uniformar los aspectos básicos de las legislaciones sanitarias nacionales que propendan a la creación de normas jurídicas comunes a la subregión andina;
- m) Crear y mejorar los mecanismos de cooperación y procedimientos para desarrollar la investigación en las ciencias y tecnologías de la salud, de acuerdo con las posibilidades existentes;
- n) Fomentar entre los países el intercambio de estudios, diseños y proyectos de infraestructura sanitaria y de atención médica, que permitan la toma de decisiones y la ejecución rápida de programas;
- o) Estimular, coordinar y acelerar los programas de formación y capacitación del personal de los servicios de salud de acuerdo con las necesidades y prioridades de cada uno de los países; y establecer nexos de cooperación subregional en este campo;
- p) Propiciar la creación y desarrollo de centros especializados de atención e investigación en aspectos de salud que sean de utilidad para todos los países de la subregión.

**Art. 2.** Para la consecución de los objetivos o fines señalados en el artículo anterior, los Órganos del Convenio ejecutarán las acciones que ellos mismos determinen de acuerdo con sus facultades, y todas aquellas que señala el artículo 3 del Convenio Hipólito Unanue.



## **TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL CONVENIO**

**Art.3.** Las funciones del Convenio se realizarán de conformidad a lo dispuesto en su artículo 5 y en el Acuerdo de Creación de sus Órganos Permanentes, por los siguientes Órganos:

- a) La Reunión de Ministros de Salud del Área Andina (REMSAA)
- b) El Comité de Coordinación (Comité)
- c) La Secretaría Ejecutiva del Convenio (Secretaría)
- d) Las Comisiones Asesoras (Comisiones)

### **CAPÍTULO I DE LA REUNIÓN DE MINISTROS DE SALUD DEL ÁREA ANDINA**

**Art. 4.** La REMSAA es el órgano máximo del Convenio y estará integrada por los Ministros de Salud de los Países Miembros. Los Ministros de Salud podrán estar acompañados por delegados debidamente acreditados. Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

**Art. 5.** Al constituirse la REMSAA, elegirá a los integrantes de su Mesa Directiva, de conformidad con su Reglamento, todos los cuales permanecerán en sus funciones hasta la fecha de la próxima reunión ordinaria.

**Art. 6.** La REMSAA celebrará sesiones ordinarias una vez al año y extraordinarias, para atender asuntos urgentes e impostergables, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición de dos o más países. En cada reunión anual la REMSAA designará el país sede y la fecha en la cual se realizará la siguiente reunión ordinaria.

**Art. 7.** Son funciones de la REMSAA:

- a) Determinar la política general y establecer las prioridades para la consecución de los objetivos del Convenio;
- b) Evaluar los resultados de las actividades del Convenio;
- c) Nombrar el Secretario Ejecutivo del Convenio;
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y fijar las contribuciones de los países contratantes;
- e) Considerar los informes del Comité, del Secretario y de las Comisiones Asesoras;



- f) Dar instrucciones a los Órganos del Convenio sobre los asuntos en los cuales se considere conveniente estudio, investigación, acción o informe;
- g) Crear las Comisiones Asesoras que considere necesarias para el cumplimiento de los propósitos del Convenio;
- h) Considerar las recomendaciones de los organismos internacionales de Salud que tengan relación con las actividades del Convenio;
- i) Dar instrucciones al Comité y a la Secretaría para llevar a la atención de los Países Miembros cualquier asunto relacionado con la salud, que estime conveniente;
- j) Adoptar resoluciones que permitan cumplir los objetivos que persigue el Convenio;
- k) Celebrar convenios con agencias internacionales para la consecución de los fines del Convenio;
- m) Conocer, resolver y disponer todos los asuntos de interés común que no estén encomendados a otros órganos del Convenio y que sean necesarios para cumplir sus finalidades.

**Art. 8.** La REMSAA adoptará resoluciones con el voto favorable de por lo menos dos tercios de sus Miembros. En caso de voto negativo, éste podrá ser razonado y la materia deberá ser estudiada nuevamente en otra sesión de la misma REMSAA. Si aún se mantuviese el voto negativo, la decisión sobre la materia se tomará por la mayoría ya establecida en este artículo.

## **CAPÍTULO 2 DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN**

**Art. 9.** El Comité es el órgano técnico del Convenio, constituido por un representante titular de cada país miembro. Cada representante tendrá un representante alterno.

**Art. 10.** Son funciones del Comité:

- a) Programar y coordinar las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones de la REMSAA;
- b) Asesorar a la REMSAA en los asuntos que sean de su competencia;
- c) Presentar a la REMSAA informes evaluativos sobre los logros alcanzados en el desarrollo de los programas;



- d) Revisar el programa y presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva del Convenio para elevarlo, con informe, a la REMSAA;
- e) Ejercer las demás funciones que la REMSAA le encomiende.

**Art. 11.** El Comité Coordinador se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año. Una de estas reuniones se efectuará inmediatamente antes de la REMSAA y la otra en la oportunidad que determine el Reglamento. Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente de la REMSAA de conformidad con su Reglamento.

### **CAPÍTULO 3 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONVENIO**

**Art. 12.** La Secretaría estará a cargo de un funcionario designado por la REMSAA y durará en sus funciones un período de dos años pudiendo ser reelegido una sola vez.

**Art. 13.** El Secretario deberá ser ciudadano de cualesquiera de los países miembros; será responsable de sus actos ante la REMSAA; actuará con sujeción a intereses comunes; se abstendrá de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones; no podrá desempeñar, durante el período de su cargo, ninguna otra actividad profesional, remunerada o no; y no solicitará ni recibirá instrucciones particulares de ningún gobierno, ni entidad nacional, internacional o regional.

**Art. 14.** Son funciones de la Secretaría:

- a) Realizar las acciones necesarias para obtener el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones de los Órganos del Convenio;
- b) Actuar como organismo de enlace entre la REMSAA y el Comité de Coordinación;
- c) Estudiar los diferentes aspectos relacionados con la aplicación del Convenio y proponer soluciones, de oficio o a petición de la REMSAA y demás órganos del Convenio;
- d) Elaborar el programa y presupuesto anual del Convenio para su estudio por el Comité y aprobación por la REMSAA;
- e) Ejecutar el presupuesto, conforme a las instrucciones de los órganos del Convenio;
- f) Servir de órgano de relación con los organismos internacionales y regionales y con los gobiernos de los países que no pertenecen a la Región, en lo relativo a la aplicación del Convenio y a la ejecución del plan de trabajo anual, de conformidad con las instrucciones impartidas por la REMSAA;

- g) Proponer para la aprobación de la REMSAA, los proyectos de reglamentos internos de los órganos del Convenio;
- h) Proponer a la REMSAA la formación y estructura de las Comisiones Asesoras;
- i) Llevar un registro del progreso de los diversos trámites administrativos nacionales e internacionales relacionados con el cumplimiento del Convenio y el plan de trabajo anual;
- j) Preparar de acuerdo con el Presidente de la REMSAA, las reuniones de los Órganos del Convenio;
- k) Preparar el informe anual a la REMSAA sobre las actividades que realice;
- l) Preparar la agenda de la REMSAA.

**Art.15.** La Secretaría tendrá una sede fija, que la escogerá la REMSAA, y el personal técnico que se determine al aprobar el presupuesto anual.

**Art.16.** Los gastos de funcionamiento de la Secretaría se financiarán mediante el aporte de los Países Miembros en la proporción que fije la REMSAA.

**Art.17.** El Secretario Ejecutivo del Convenio gozará en los países integrantes de la subregión andina de las inmunidades y privilegios diplomáticos necesarios para el ejercicio de sus funciones. El Gobierno del país sede deberá suscribir con el Convenio un acuerdo destinado a reglamentar lo dispuesto en el párrafo precedente.

#### **CAPÍTULO 4 DE LAS COMISIONES ASESORAS**

**Art.18.** La REMSAA creará las Comisiones Asesoras que considere necesarias para estudiar e informar sobre los asuntos del convenio.

**Art.19.** Las Comisiones presentarán sus informes al Comité, el cual será el encargado de hacerlos llegar a la REMSAA, a través de la Secretaría, con las observaciones y recomendaciones que le merecieren.



## TÍTULO III DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL CONVENIO

**Art. 20.** El Convenio «Hipólito Unanue» es una persona jurídica con capacidad suficiente para la realización de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones, y, en este sentido podrá:

- a) Contratar;
- b) Contraer obligaciones de acuerdo a la legislación de cada país miembro;
- c) Comparecer en juicio;
- d) Conservar fondos de cualquier moneda y hacer las transferencias

Para los efectos administrativos señalados en este artículo, la representación del Convenio estará ejercida por el Secretario Ejecutivo, quien tendrá la obligación de comunicar anualmente las actuaciones que realice en uso de ella a la REMSAA.

## TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 21.** Cada País Miembro organizará en su Ministerio de Salud una Oficina de Coordinación, la cual estará encargada de mantener las relaciones con el Convenio y velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por sus Órganos.

**Art. 22.** Cada País Miembro rendirá un informe anual sobre las medidas adoptadas y el adelanto logrado de conformidad con las resoluciones de la REMSAA.

**Art. 23.** Los Países Miembros facilitarán a la Secretaría las leyes, reglamentos, resoluciones, acuerdos, informes técnicos y estadísticas oficiales, de importancia, referentes a salud que hayan sido publicados en sus territorios.

**Art. 24.** Las reformas al Convenio Hipólito Unanue y a este Protocolo podrán ser propuestas por los Países Miembros individualmente o por el Comité Coordinador de la REMSAA y presentadas ante el Secretario Ejecutivo seis meses antes de su consideración.

El Secretario remitirá a los Países Miembros las reformas propuestas por lo menos cuatro meses antes de su consideración por la REMSAA, con el objeto de que éstos las estudien y formulen ante el Comité las observaciones que les merezcan.

**Art. 25.** El presente Protocolo tiene duración indefinida pero podrá ser denunciado. No obstante, la denuncia no surtirá efecto sino después de transcurrido un año de su presentación, la cual se efectuará ante la Secretaría.

**Art.26.** El presente Protocolo deja sin efecto cualquier disposición en contrario que se haya adoptado anteriormente.

## **TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. La ratificación del presente Protocolo Adicional implicará la ratificación del Convenio Hipólito Unanue.
2. Este Protocolo entrará en vigor cuando cuatro países hayan comunicado su aprobación y ratificación a la Secretaría del Convenio. Para los Países restantes, la fecha de entrada en vigor será la de comunicación del respectivo instrumento de aprobación y ratificación, de acuerdo con sus procedimientos legales. El instrumento de ratificación será depositado ante la Secretaría del Convenio, la cual deberá comunicar la fecha del depósito a los países miembros que hayan firmado el presente Protocolo.
3. La Secretaría Ejecutiva del Convenio continuará provisionalmente a cargo de un funcionario designado por el Ministerio de Salud, cuyo Ministro sea el Presidente de la REMSAA, hasta tanto se designe al Secretario Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 12 y su sede será el Ministerio correspondiente.
4. El Comité de Coordinación deberá presentar, dentro del lapso de seis meses, a partir de la firma de este Protocolo, un estudio completo sobre la Secretaría Ejecutiva, como se define en los Artículos 12 al 17.
5. La IV REMSAA considerará el proyecto de Secretaría Ejecutiva preparado por el Comité de Coordinación, y una vez aprobado, procederá a elegir la sede del Convenio y el Secretario Ejecutivo.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben el presente Protocolo firman en nombre de sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro en seis originales todos ellos igualmente válidos.

Por el Gobierno de Bolivia,

Jorge Torres Navarro  
Ministro de Previsión Social y Salud Pública

Por el Gobierno de Colombia;

Mario Gaitán Yanguas  
Vice-Ministro de Salud Pública

Por el Gobierno de Chile ,

Francisco Herrera Latoja  
Ministro de Salud Pública

Por el Gobierno del Ecuador,

Raúl Maldonado Mejía  
Ministro de Salud Pública

Por el Gobierno del Perú,

Luis Barrios Llona  
Embajador del Perú en Venezuela

Por el Gobierno de Venezuela,

Blas Bruni Celli  
Ministro de Sanidad y Asistencia Social



## **ACUERDO ENTRE EL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN LA CIUDAD DE LIMA Y DE SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

El Convenio Hipólito Unanue y el Gobierno de la República del Perú animados del espíritu integracionista y del propósito de mejorar las condiciones de salud en los países del Área Andina. Teniendo en consideración que la IV Reunión de Ministros de Salud del Área Andina celebrada en Bogotá, Colombia, del 2 al 6 de diciembre de 1976, adoptó como sede de la Secretaría Ejecutiva del Convenio a la ciudad de Lima;

Concientes de que la concesión de inmunidades y privilegios a la Secretaría Ejecutiva del Convenio Hipólito Unanue contribuirá al mejor desempeño de sus funciones, lo que ha de redundar en beneficio de los programas de salud de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, cuyos Gobiernos suscribieron en Lima, el 18 de diciembre de 1971, el Convenio Hipólito Unanue.

Resuelven suscribir el presente Acuerdo, designando con tal propósito como sus Plenipotenciarios.

El Convenio Hipólito Unanue, al señor Doctor Alfredo Lynch Cordero, Secretario Ejecutivo del mismo.

El Gobierno de la República del Perú, al Excelentísimo señor Embajador José de la Puente Radbill, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma han convenido en lo siguiente:

### **I      DEFINICIONES**

**Art. 1º.-** En el presente acuerdo se entenderá:

- i) Por «Convenio» al Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los países del Área Andina.
- ii) Por «Secretaría» a la Secretaría Ejecutiva Permanente del Convenio Hipólito Unanue.
- iii) Por «Delegados de los Países Miembros» a todos los funcionarios que participen en las delegaciones que concurren a reuniones de los órganos del Convenio.

## II DE LA SEDE

**Art. 2º.-** La Secretaría del Convenio tendrá como sede permanente a la ciudad de Lima, gozando en el territorio de la República de la suficiente capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional.

## III PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

**Art. 3º.-** El Convenio y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa a la misma. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma alguna de ejecución.

**Art. 4º.-** La Sede de la Secretaría del Convenio, sus bienes y fondos, cualquiera sea el lugar en que se encuentren, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquiera otra forma de ingerencia sea por acción legislativa, administrativa, judicial o ejecutiva, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Art. 5º.-** Los archivos del Convenio y en general los documentos que le pertenezcan o posean, son inviolables.

**Art. 6º.-** La Secretaría se obliga a tomar las medidas adecuadas para las soluciones de litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en que sea parte.

**Art. 7º.-** Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Secretaría podrá:

- a) Tener en el Banco de la Nación y en Bancos Asociados fondos en cualquier moneda y oro;
- b) Introducir en el territorio del Perú, fondos, divisas, y disponer de ellos dentro del país o transferirlos al exterior de acuerdo con la legislación vigente;
- c) Adquirir libre de impuestos un vehículo de fabricación nacional de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Perú, cuya transferencia sólo podrá efectuarse de conformidad a lo que establecen las leyes peruanas.

**Art. 8º.-** La Secretaría, sus haberes, ingresos y sus demás bienes estarán exentos:

- a) De todo tributo directo;
- b) Del pago de cualquier impuesto, quedando entendido, sin embargo, que la Secretaría no se acogerá



a esa exención cuando se trate de impuestos o arbitrios que sean simples pagos de servicios públicos;

- c) De derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, salvo en lo que a exportaciones se refiere, aquellas que estén terminantemente prohibidas por la legislación del Perú.

**Art. 9º.-** Los actos y contratos en que participe la Secretaría para la adquisición de inmuebles destinados a su uso oficial o para sus ampliaciones, estarán exentos de toda clase de tributos, incluso el de alcabala.

**Art. 10º.-** La Secretaría gozará en el territorio del Perú, en el ejercicio de sus funciones oficiales, de facilidades para utilizar las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas en condiciones no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno peruano a los organismos internacionales residentes. Lo propio en materia de contribuciones, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y télex, entre otros.

**Art. 11º.-** Tiene derecho a usar claves y despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o valija, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas diplomáticas.

**Art. 12º.-** Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este capítulo, son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias del Convenio.

**Art. 13º.-** Los Ministros de Salud que asistan a las Reuniones de Ministros u otras reuniones de los Órganos del Convenio, gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que de acuerdo a usos normales del derecho diplomático se conceden a los embajadores.

**Art. 14º.-** Los delegados de los Países Miembros a las reuniones de los Órganos del Convenio y a las Conferencias y otros eventos a que sean convocados gozarán en el ejercicio de sus funciones en el país, de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad de arresto o detención personal, de secuestro de sus equipajes personales y de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas y de todos los actos propios de su condición oficial;
- b) Inviolabilidad de todos sus escritos y documentos;
- c) Derecho a emplear y despachar o recibir documentos y correspondencia por valijero o por valija sellada;
- d) Exención, extensiva a sus cónyuges, del cumplimiento de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros;



- e) En lo que respecta a las restricciones aplicables en materia de divisas y cambios, se le darán las mismas facilidades que se otorguen a los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales de carácter temporal;
- f) En lo que respecta a sus equipajes personales las mismas inmunidades y facilidades que se otorguen a los miembros de categoría análoga de las misiones diplomáticas.

**Art. 15°.-** Los expertos que a nombre del Convenio Hipólito Unanue cumplen misiones de trabajo temporal en el país, gozarán de los mismos privilegios e inmunidades a que se refiere el Art. 14.

**Art. 16°.-** Las disposiciones del Art. 14 no obligan al Gobierno Peruano a conceder los referidos privilegios e inmunidades cuando se trate de sus nacionales.

**Art. 17°.-** El Secretario Ejecutivo del Convenio que, de acuerdo al Protocolo Adicional del Convenio Hipólito Unanue, suscrito el 29 de noviembre de 1974, podrá ser rotativamente de cualquiera de los países miembros, gozará, siempre y cuando no sea natural del Perú, de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se conceden a los altos funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto Supremo N° 69 del 18 de febrero de 1954. De igual tratamiento gozará, siempre y cuando no sea natural del Perú, el Secretario Adjunto del Convenio.

**Art.18°.-** Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto Supremo N° 69, del 18 de febrero de 1954.

- a). Inmunidad, extensiva a sus cónyuges y a los familiares que tengan a su cargo, de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros.
- b). Las mismas facilidades de cambio que se otorguen a los funcionarios de categoría análoga de las misiones diplomáticas establecidas en el Perú.
- c). De exención de impuestos, inclusive el de la renta sobre los sueldos y emolumentos que perciban del Convenio.
- d). En épocas de crisis internacional, de facilidades de repatriación, extensivas a sus cónyuges y a los familiares que tengan a su cargo.
- e). De las exenciones aduaneras que conceden los artículos 70 y 74 del Decreto Supremo N° 69, del 18 de febrero de 1954, para lo cual será de aplicación, en lo pertinente, al artículo 75 del referido Decreto Supremo.



f). Los funcionarios de categoría local de la Secretaría gozarán exclusivamente de lo dispuesto en los incisos a, b y c del presente artículo.

**Art. 19°.-** Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios del nivel internacional del Convenio, en exclusivo interés de los fines de éste. En consecuencia, el Convenio se compromete a renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia y siempre que dicha renuncia no perjudique los intereses del Convenio.

**Art. 20°.-** La Secretaría se obliga a tomar las medidas convenientes para la solución de los litigios en que estuviera implicado un funcionario que por razones de su cargo goce de inmunidad.

**Art. 21°.-** Los ciudadanos peruanos que sean funcionarios con categoría internacional gozarán solamente de:

- a) Inviolabilidad de sus papeles o documentos que estén relacionados con el Convenio y las funciones que desempeñan.
- b) Facilidades monetarias y cambiarias, en tanto que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con arreglo a las disposiciones que rijan en el país sobre la materia.
- c) Extensión de impuestos, inclusive el de la renta sobre los sueldos o emolumentos que perciban del Convenio.

Los ciudadanos peruanos empleados de categoría local gozarán, exclusivamente, de los beneficios señalados en los incisos a y c de este artículo.

**Art. 22°.-** La Secretaría comunicará al Gobierno Peruano los nombres de los funcionarios que en ella presten servicio y le informará tanto de la fecha en que asumen sus funciones como el día en que cesan en ellas.

**Art. 23°.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú otorgará carnets especiales al Secretario Ejecutivo, al Secretario Adjunto y a sus esposas; y tarjetas de identidad a los familiares de éstos y a los funcionarios y empleados, sus esposas, hijos solteros e hijos menores que hagan vida común con el titular, de acuerdo al artículo 82 del Decreto Supremo N° 69, del 18 de febrero de 1954.

**Art. 24°.-** Cuando el personal comprendido en el goce de privilegios e inmunidades incurriera en abuso, el Gobierno Peruano podrá requerir a la Secretaría para que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de lo establecido por las normas de derecho internacional.

#### IV    **DISPOSICIONES VARIAS**

**Art. 25°.-** El régimen laboral y de beneficios sociales que se aplique al personal de la Secretaría será establecido por su propio reglamento. En todo caso, los beneficios que se apliquen al personal peruano no podrán ser inferiores a los que concede la ley peruana.

**Art. 26°.-** El Gobierno y la Secretaría del Convenio podrán celebrar los acuerdos complementarios que estimen necesarios dentro del alcance del presente acuerdo.

**Art. 27°.-** A solicitud del Gobierno o de la Secretaría del Convenio, podrán realizar consultas para la modificación del presente acuerdo. Las enmiendas se efectuarán de mutuo acuerdo, requiriendo la aprobación del Gobierno y de la Secretaría.

**Art. 28°.-** Para la interpretación del presente acuerdo se tendrá en consideración que es su objetivo fundamental el de facilitar a la Secretaría del Convenio el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

**Art. 29°.-** Queda establecido que la Secretaría funcionará con sede Permanente en la ciudad de Lima, pero, sin embargo, de convenir las Partes por unanimidad la cesación de actividades y liquidación de sus bienes, todas las disposiciones continuarán vigentes en tanto no se haya efectuado la liquidación final en los términos que se fijan en la resolución respectiva.

**Art. 30°.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia después que se haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico interno del Perú. Tendrá una duración indefinida pudiendo ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes Contratantes mediante una comunicación dirigida a la otra, la que producirá sus efectos seis meses después de recibida.

En fé de lo cual se suscribe el presente acuerdo, en dos ejemplares originales en castellano siendo ambos textos igualmente válidos

Hecho en Lima, a los treinta días del mes de noviembre, del año mil novecientos setenta y siete.

(Firmado)  
Dr. ALFREDO LYNCH C.  
Por el Convenio  
Hipólito Unanue

(Firmado)  
Emb. JOSE DE LA PUENTE  
Por el Gobierno de  
la República del Perú



## **REGLAMENTO FINANCIERO DEL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE**

### **REGLAMENTO FINANCIERO**

#### **1. ASPECTOS GENERALES**

##### **1.1 Alcances**

El presente Reglamento regirá la actividad financiera del Convenio «Hipólito Unanue», entendiéndose como tal los procedimientos administrativos para la obtención y aplicación de los fondos vinculados.

Asimismo, incluye la metodología que habrá de seguirse en la elaboración del presupuesto y el control e informe de la ejecución presupuestaria.

##### **1.2 Marco conceptual**

1.2.1 Obtención de Fondos: dicha actividad gira principalmente alrededor de los aportes anuales que realizan los países miembros del Convenio. Igualmente, constituyen fondos del Convenio los «Fondos en Fideicomiso», es decir aquellos encomendados al mismo por terceros, para que se ejecute determinada acción o programa; otros fondos con destino específico o asignados a programas especiales; las donaciones, subvenciones, contribuciones extraordinarias y cualquier otro ingreso proveniente de gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y entidades de cooperación técnica y financiera, públicas o privadas.

1.2.2 Aplicación de los Fondos: Esta constituye una actividad por la cual se utiliza los ingresos para afrontar los gastos derivados de la aplicación del presupuesto. Los fondos provenientes de otros ingresos, se aplicarán con lo establecido en el punto 3.3.

##### **1.3 Aspectos Organizativos**

1.3.1 La aplicación de los fondos del Convenio es responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva.

1.3.2 Las gestiones para la obtención de fondos ante los representantes titulares (Coordinadores) de los países signatarios del Convenio o cualquiera otra entidad y/u organismo financiero, serán responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva.

## **2. EJERCICIO ECONÓMICO**

El período económico es de un año; se inicia el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre.

## **3. CONTROL DE INGRESOS**

### **3.1 Responsabilidad**

Es responsabilidad del Secretario Ejecutivo, con la colaboración de los representantes titulares de cada país (Coordinadores), gestionar la oportuna cancelación de los aportes de los países miembros del Convenio.

### **3.2 Aportes de los Países Miembros**

3.2.1 Aprobación del monto de los aportes. Dichos montos serán estimados y presentados por la Secretaría Ejecutiva mediante el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para la aprobación de los Ministros de Salud de los países Miembros.

3.2.2 Oportunidad de los aportes. Los aportes deberán cancelarse en su totalidad, en el transcurso del primer trimestre del año correspondiente.

### **3.3 Otros Ingresos**

Es responsabilidad del Secretario Ejecutivo concertar los acuerdos y/o convenios del caso, para la utilización de otros ingresos, tales como fondos en fideicomiso, donaciones, subvenciones, contribuciones extraordinarias y cualquier otro ingreso proveniente de gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y entidades de cooperación técnica, públicas o privadas.

### **3.4 Obtención de fondos transitorios**

#### **3.4.1 Concepto**

Son fondos transitorios los obtenidos por el Convenio en bancos u otras entidades para cubrir cualquier falta de liquidez temporal.



## 3.4.2 Responsabilidad

El Secretario Ejecutivo será el responsable de gestionar dichos fondos ante las entidades pertinentes, cuando las circunstancias de liquidez así lo exijan y no existan recursos en el Fondo de Reserva.

## 3.4.3 Montos autorizados

Dichos fondos no podrán exceder el 30% del presupuesto total de ingresos.

## 3.5 Depósitos en bancos

Todo ingreso al Convenio será depositado en sus cuentas corrientes el primer día útil siguiente a su recepción constituyendo una irregularidad el retener dichos ingresos más de 24 horas.

## 4. CONTROL DE EGRESOS

### 4.1 Régimen de autorización de desembolsos

#### 4.1.1 Autoridad

El Oficial Administrativo gozará de la autoridad suficiente para autorizar gastos por un monto no mayor de U.S. \$ 1,000.00. Toda suma que exceda dicho monto deberá ser autorizada por el Secretario Ejecutivo.

#### 4.1.2 Emisión de cheques

Todo cheque emitido deberá ser firmado necesariamente por dos funcionarios del Convenio. Las firmas autorizadas para ello son: las del Secretario Ejecutivo, Secretario Adjunto, Subsecretario y Oficial Administrativo.

### 4.2 Resoluciones que impliquen gastos no presupuestados

Las Resoluciones que impliquen gastos no presupuestados deberán contar con un respaldo de fondos adecuado.

### 4.3 Tratamiento del Fondo de Reserva

#### 4.3.1 Concepto y origen

Los saldos no ejecutados de las partidas presupuestarias forman el Fondo de Reserva, el cual servirá al Convenio para superar problemas eventuales de liquidez.

#### 4.3.2 Tratamiento

El Fondo de Reserva tendrá un monto máximo del 25% del Presupuesto aprobado para el ejercicio. Los excedentes serán aplicados en programas de cooperación técnica de los países miembros del Convenio.

## 5. MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA (CAJA CHICA)

### 5.1 Concepto

Entiéndese por Fondo Fijo de Caja aquel monto que se mantiene permanentemente en efectivo, con el fin de poder cubrir oportunamente los gastos operativos menores.

### 5.2 Generalidades

- 5.2.1 El Fondo Fijo sólo podrá ser aplicado a los fines para los cuales fue establecido.
- 5.2.2 Cuando por necesidad del servicio, se tuviere que aceptar recibos provisionales, éstos deberán ser liquidados dentro de un plazo máximo de cinco días útiles después de emitidos. En caso contrario, el titular del Fondo, procederá a cargar el monto en la cuenta del funcionario responsable de la gestión.
- 5.2.3 El Fondo Fijo no podrá usarse para préstamos personales.
- 5.2.4 Los comprobantes de pago sustentatorios de los reembolsos deberán contar con la firma aprobatoria del Oficial Administrativo. Esta podrá ser reemplazada con la autorización de la reposición de los fondos hecha por el mencionado Oficial.

Los comprobantes de pago deberán consignar la identificación de la persona que efectúe el cobro, su firma, con indicación del número de su Libreta Electoral u otro documento identificatorio y tener estampado un sello «PAGADO» y la fecha de pago.



En el supuesto que los comprobantes de pago no reúnan alguno de los requisitos antes señalados, el Oficial Administrativo deberá verificar la autenticidad de la transacción y corroborarla con su firma.

No deberán ser considerados como documentos sustentatorios de los reembolsos, los recibos provisionales.

### **5.3 Determinación del monto**

Será de competencia del Oficial Administrativo, quien deberá tener en cuenta la cantidad y monto de las operaciones que demanden su pago inmediato para fijar el mismo. El total de el Fondo Fijo podrá tener un monto máximo de U.S. \$ 500.

### **5.4 Responsabilidad**

El responsable del Fondo Fijo de caja es el Oficial Administrativo, quien debe mantener un nivel apropiado en efectivo a fin de cubrir los gastos necesarios.

## **6. ELABORACIÓN Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

### **6.1 Técnica que se debe utilizar**

Para la confección del Presupuesto, se utilizará la técnica conocida como «Presupuesto por Programas».

«Presupuesto por Programas» es aquel que clasifica los gastos conforme a los programas propuestos y muestra las tareas o trabajos que se van a realizar dentro de ellos.

### **6.2 Responsabilidad**

La elaboración del Proyecto de Presupuesto anual del Convenio será responsabilidad del Secretario Ejecutivo.

**6.3** Es competencia del Oficial Administrativo recopilar la información necesaria para la elaboración del Proyecto de Presupuesto, la cual será presentada a la consideración del Secretario Ejecutivo.

## **6.4 Moneda**

Las partidas deberán presentarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

## **6.5 Los programas que se deben presupuestar serán los siguientes:**

### **6.5.1 Programa Administrativo:**

Este programa incluirá partidas tales como remuneraciones al personal, prestaciones legales, alquiler y mantenimiento del local de la Secretaría Ejecutiva, y, en general los gastos propios de la administración y gestión del Convenio.

### **6.5.2 Programa de Inversiones:**

Dicho programa incluirá las partidas correspondientes a la adquisición de bienes que pasen a formar parte del patrimonio del Convenio, tales como bienes muebles e inmuebles, material y equipo de trabajo, etc.

### **6.5.3 Programa de Reuniones:**

Esta partida incluirá todos los gastos correspondientes a las reuniones de los órganos del Convenio, tales como pasajes y viáticos de los delegados de los países miembros y funcionarios del Convenio y, en general todo desembolso que se derive de las mismas.

### **6.5.4 Programa de Proyectos de Cooperación Técnica para los países de la subregión:**

Este programa registrará los fondos provenientes de organismos internacionales independientemente de los aportes que realicen los países miembros.

## **6.6 Traslado de Partidas**

Se podrá disponer traslados entre partidas hasta un máximo de 20% de la partida presupuestaria de donde se va a tomar el recurso.

La Ejecución Presupuestaria deberá presentarse acompañada de los respectivos traslados que cubren saldos deficitarios, en las partidas correspondientes, previamente revisadas por Auditoría Externa.



## **6.7 Aprobación del Presupuesto**

El Proyecto del Presupuesto será presentado por el Secretario Ejecutivo al Comité de Coordinación para su revisión. La Reunión de Ministros será el órgano que apruebe en definitiva el Presupuesto del Convenio.

## **6.8 Control Presupuestario**

La Secretaría Ejecutiva rendirá informes trimestrales a los países miembros sobre el estado de ejecución del Presupuesto en sus renglones de ingresos y egresos.

## **7. COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS POR AUDITORES EXTERNOS**

La Secretaría Ejecutiva deberá presentar al Comité de Coordinación y a la Reunión de Ministros de Salud, un Informe Financiero Auditado, del último ejercicio presupuestario. Dicho informe será elaborado por una firma auditora de reconocido prestigio, siguiendo las normas y procedimientos de auditoría, generalmente aceptados.

## **8. DISPOSICIONES GENERALES**

El presente Reglamento, entrará en vigencia en la fecha en que sea aprobado por la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

Quito, Ecuador, junio 20 de 1980

Resolución REMSAA VII/112

## **REGLAMENTO FINANCIERO DEL CONVENIO**

La VII Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

### **CONSIDERANDO**

Que la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina en su Resolución REMSAA VI/83 encargó a la Secretaría Ejecutiva preparar un Proyecto de Reglamento Financiero.

Que la X y XI Reunión del Comité de Coordinación analizaron un Proyecto de Reglamento Financiero preparado por la Secretaría Ejecutiva.

Vista la recomendación de la XI Reunión del Comité de Coordinación,

### **RESUELVE**

1. Aprobar el Reglamento Financiero del Convenio que aparece como Anexo «H», del Informe de la XI Reunión del Comité de Coordinación.



## REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN «ORDEN AL MÉRITO EN SALUD ANDINA»

### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.** La condecoración de la «Orden al Mérito en Salud Andina» se conferirá como alta distinción a los ciudadanos o instituciones que pertenezcan a los Países Miembros del Convenio Hipólito Unanue y que hayan contribuido con su dedicación y esfuerzo a hacer realidad las aspiraciones integracionistas en el campo de la Salud de los países del Área Andina.

Los ciudadanos o instituciones que no pertenezcan a los Países Miembros del Convenio podrán por excepción, ser condecorados con la referida Orden.

**Art. 2.** La condecoración al Mérito en Salud Andina se concederá por resolución expresa de la REMSAA y de acuerdo al procedimiento que se señala en el presente Reglamento.

**Art. 3.** El Canciller de la Orden será el Presidente en ejercicio de la correspondiente Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

**Art. 4.** Los grados de la Orden en escala descendente son:

- a) Gran Cruz
- b) Gran Oficial
- c) Comendador
- d) Oficial

### TÍTULO II

**Art. 5.** Las insignias de la Orden consisten en placas y medallas específicas según el grado. Sus diseños serán como se indican y aparecen en el Anexo «A» de este Reglamento.

Gran Cruz y Gran Oficial: Placa esmaltada convexa de 70 milímetros de diámetro; con disco central bañado en oro. En el disco aparecerá el caduceo médico y la cadena de montañas de los Andes sobre fondo azul rodeado por un círculo en donde diga: «Orden al Mérito en Salud Andina» en su parte superior y «Convenio Hipólito Unanue» en su parte inferior. Un dispositivo especial permitirá la colocación en el vestido.

**Comendador:** Medalla esmaltada convexa de 57 milímetros de diámetro, con diseño similar a las placas de Gran Cruz y Gran Oficial.

**Oficial:** Medalla esmaltada convexa de plata platinada de 40 milímetros de diámetro y diseño similar a las anteriores.

**Art. 6.** Las insignias serán llevadas en la forma tradicionalmente aceptada por las normas protocolares correspondientes.

**Art. 7.** Los símbolos de la condecoración para traje de calle y etiqueta, serán los siguientes: Botón de 10 milímetros con los colores de la Orden sobre galón dorado para la Gran Cruz; el mismo Botón sobre galones dorado y plateado para Gran Oficial; similar Botón sobre galón plateado para Comendador y el mismo Botón sobre galón de 20 milímetros con los colores de la Orden, para Oficial.

**Art. 8.** En las ceremonias oficiales se llevarán las insignias de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.

**Art. 9.** La condecoración «Orden al Mérito en Salud Andina» se otorgará acompañada del diploma correspondiente, cuyo modelo aparece en el Anexo «B» de este Reglamento.

## TÍTULO III

### DEL CONSEJO DE LA ORDEN

**Art. 10.** El Consejo de la Orden está constituido por:

- a) El Ministro de Salud del país sede de la Reunión de Ministros quien lo presidirá en su calidad de «Canciller».
- b) Los señores Ministros de Salud del Área Andina participantes en la reunión de Ministros o sus representantes, debidamente acreditados.
- c) El Secretario Ejecutivo del Convenio Hipólito Unanue, quien actuará como Secretario de la Orden.

**Art. 11.** El Consejo sesionará anualmente, con ocasión de la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

**Art. 12.** El quórum reglamentario será cuando menos de cuatro Ministros de Salud o sus representantes debidamente acreditados.



**Art. 13.** Son funciones del Consejo:

- a) Estudiar las propuestas presentadas por el Comité de la Orden.
- b) Recomendar a la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina el otorgamiento de la condecoración «Orden al Mérito en Salud Andina» a las personas o instituciones que deban alcanzar tal distinción.

**Art. 14.** Los acuerdos del Consejo serán adoptados por unanimidad.

**Art. 15.** Son atribuciones del Canciller:

- a) Convocar a los Miembros del Consejo.
- b) Presidir las reuniones .
- c) Someter a consideración del Consejo las propuestas para el otorgamiento de la condecoración.
- d) Disponerse de cumplimiento a los acuerdos del Consejo.
- e) Imponer las insignias de la Orden y expedir el correspondiente diploma.
- f) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

## TÍTULO IV

**Art. 16.** El Comité estará constituido por los jefes de las delegaciones de los países a la Reunión del Comité de Coordinación del Convenio Hipólito Unanue, previa a la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

**Art. 17.** El Secretario de la Orden actuará como secretario «ex officio» sin derecho a voto.

**Art. 18.** El Comité celebrará sus sesiones con carácter reservado y con sólo la participación de sus miembros.

**Art. 19.** En caso de necesidad el titular puede designar a otro miembro de su delegación para que lo reemplace.

**Art. 20.** El Comité estará presidido por el Presidente de la Mesa Directiva de la reunión de Coordinación.



**Art. 21.** La ausencia de dos o más integrantes del Comité constituirá falta de quórum.

**Art. 22.** Los acuerdos y recomendaciones del Comité serán por unanimidad.

**Art. 23.** La votación deberá ser secreta.

**Art. 24.** En caso de que uno de los miembros del Comité sea propuesto para que se le otorgue la condecoración, el Comité solicitará la designación de otro miembro de la delegación de su país para que lo sustituya.

**Art. 25.** Son funciones del Comité:

- a) Estudiar las propuestas de condecoración sometidas a su consideración por el Secretario de la Orden y pronunciarse sobre ellas, elevándolas a conocimiento del Consejo.
- b) Levantar un acta de la reunión del Comité.

## TÍTULO V

### DE LA SECRETARÍA DE LA ORDEN

**Art. 26.** Son funciones del Secretario:

- a) Recibir las propuestas de condecoraciones.
- b) Formular los proyectos de resolución para el otorgamiento de la condecoración.
- c) Citar a reunión del Comité de la Orden.
- d) Presentar oportunamente al Comité los documentos referentes a las propuestas de condecoración.
- e) Presentar oportunamente al Consejo el acta de la reunión del Comité.
- f) Mantener disponible un número suficiente de insignias, distintivos y diplomas en función de las necesidades.
- g) Ser custodio de los archivos de la Orden y de las condecoraciones.



**Art. 27.** La secretaría del Consejo funcionará en la sede de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Hipólito Unanue y dispondrá la confección de los distintos y diplomas de la Orden, de conformidad con el modelo que figura en este Reglamento.

## TÍTULO VI

### DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN

**Art. 28.** La condecoración de la Orden al Mérito en Salud Andina se otorgará por los siguientes motivos:

- a) Acción distinguida; y
- b) Servicios meritorios.

**Acción distinguida:** Se considera como tal, todo acto que en pro de la salud pública en la Subregión Andina realiza cualquier profesional de las ciencias de la salud, demostrando valor, abnegación y sacrificio superiores a los requeridos para el cumplimiento de su deber y con riesgo de su vida.

**Servicios Meritorios:** Se consideran como tales:

- a) La contribución significativa al perfeccionamiento de las actividades del Convenio y a enaltecer su prestigio.
- b) La inspiración en la concepción de mecanismos y programas de singular importancia para la subregión, o servicios destacados para llevarlos a la práctica.
- c) Los trabajos e investigaciones cuyos resultados hayan permitido mejorar en forma significativa los mecanismos o programas subregionales en el campo de la salud.

## TÍTULO VII

### DE LAS PROPUESTAS

**Art. 29.** La condecoración sólo se otorgará previa propuesta.

**Art. 30.** Las propuestas en cualquier caso se ceñirán estrictamente a los requisitos señalados en el presente Reglamento, e irán acompañadas de los documentos justificatorios, debiendo llegar a la Secretaría

del Consejo de la Orden por lo menos 30 días antes de la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

**Art. 31.** Cada país determinará el procedimiento a seguirse para la selección de candidatos a la condecoración de la Orden.

**Art. 32.** La propuesta formal en todo caso, será tramitada por conducto único a través del despacho ministerial y refrendada por el Ministro de Salud del país proponente.

**Art. 33.** Los documentos justificatorios se referirán a los siguientes aspectos:

- a) Exposición del hecho que da origen a la propuesta.
- b) Razones específicas que justifiquen el otorgamiento, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Orden.
- c) Curriculum Vitae de la persona propuesta.
- d) En caso de instituciones, descripción de los méritos que la acreditan para la distinción de la Orden.

Cuando sea del caso, ejemplares de los documentos aludidos como causal de la condecoración.

**Art. 34.** No se otorgará condecoración a personas que:

- a) Hayan sido condenadas por sentencia ejecutoria de los Tribunales de Justicia, civiles o militares, nacionales o extranjeros.
- b) Hayan sido enjuiciadas y cuyo proceso hubiese finalizado por prescripción.
- c) Hayan sido separadas de cargo público por medidas disciplinarias o sentencia judicial.
- d) Estén bajo sanción de su colegio profesional.

**Art. 35.** En caso de otorgamiento póstumo de la condecoración, las insignias y diplomas de la Orden se entregarán al cónyuge o pariente más cercano.



## TÍTULO VIII

### DE LA RESOLUCIÓN REMSAA y DIPLOMA DE LA CONDECORACIÓN

**Art. 36.** La condecoración de la Orden al Mérito en Salud Andina será concedida por resolución expresa de la Reunión de Ministros del Área Andina y el Diploma correspondiente será firmado por el Canciller de la Orden y el Secretario de la misma.

**Art. 37.** En la resolución REMSAA por el cual se confiere la Condecoración, se especificará lo siguiente:

- a) En la parte considerativa referente a la propuesta:
  - 1. Nombre del propuesto.
  - 2. Mérito que la motiva.
  - 3. Artículo del presente reglamento por el cual se otorgará la Condecoración.
- b) En la parte resolutive, distintivos que se confieren al condecorado.

**Art. 38.** La condecoración será impuesta por el Canciller de la Orden en ceremonia pública, de preferencia durante la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

## DISEÑO DE LA CONDECORACIÓN





El Presidente de la Reunión de Ministros de Salud del Area Andina  
Canciller de la "Orden al Mérito en Salud Andina"

Por Cuanto

En Resolución de la fecha se ha conferido a

por méritos y servicios de conformidad con el Reglamento respectivo, la Condecoración  
en el grado de

de la "Orden al Mérito en Salud Andina" de acuerdo a lo dispuesto mediante  
Resolución 102 de la V Reunión de Ministros de Salud del Area Andina de 13 de  
Junio de 1979, vengo a expedirle el presente Diploma rubricado por el Secretario  
de la Orden

Dado en , el de de 19

El Secretario de la Orden

El Canciller de la Orden  
Presidente de la Reunión  
de Ministros de Salud del Area Andina

Quito, Ecuador, junio 20 de 1980

Resolución REMSAA VII/113

## **REGLAMENTO DE LA ÓRDEN AL MÉRITO EN SALUD ANDINA**

La VII Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento del numeral 2º de la Resolución REMSAA VI/102, la Secretaría Ejecutiva formuló un anteproyecto de reglamento de la «Orden al Mérito en Salud Andina».

Que la X y XI Reuniones del Comité de Coordinación analizaron dicho documento,

Que es conveniente reglamentar los procedimientos de la referida Orden.

Vista la recomendación de la XI Reunión del Comité de Coordinación.

### **RESUELVE**

1. Aprobar el Reglamento de la «Orden al Mérito en Salud Andina» que aparece como Anexo VIII del Informe Final de la X Reunión del Comité de Coordinación, introduciendo las modificaciones sugeridas por la XI Reunión del Comité de Coordinación.
2. Encargar a la Secretaría Ejecutiva la redacción del texto definitivo.



## PROYECTO DE DECISIÓN

### **Términos de la Adscripción al Sistema Andino de Integración y Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue.**

#### **EL CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA COMUNIDAD ANDINA;**

**Vistos:** Los artículos 6 y 8 del Acuerdo de Cartagena; el Tratado de Creación del Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los Países del Área Andina; el Protocolo Adicional al Convenio Hipólito Unanue; la Declaración de los Representantes del Convenio Hipólito Unanue del 10 de agosto de 1998, la Resolución XIV/1 de la XIV REMSAA Extraordinaria del 22 de octubre de 1998 y la Propuesta N°..... de la Secretaría General de la Comunidad Andina y;

**Considerando:** Que mediante Decisión 445 del 10 de agosto de 1998 se aprobó la adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración.

Que dicha Decisión fue también aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en representación de su país;

Que en consecuencia, es necesario establecer los términos según los cuales dicha adscripción deberá funcionar en adelante e instrumentar la reformulación del Convenio requerida con tal objeto;

Que en cumplimiento de la indicada Decisión es necesario, asimismo, aprobar una nueva reglamentación del Convenio Hipólito Unanue que responda a la necesidad de profundizar el proceso de modernización del Convenio y dotarlo de mayor autonomía, continuidad, eficiencia y operatividad dentro del Sistema Andino de Integración, proceso que fue sancionado positivamente por la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina (REMSAA), en la XIII Reunión Extraordinaria celebrada en Lima, Perú, durante los días 19 y 20 de junio de 1997.

Que la Propuesta de la Secretaría General ha sido elaborada de común acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Convenio Hipólito Unanue y con la Reunión de Ministros de Salud del mismo;

**DECIDE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar los términos de adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración que figuran como Anexo I de la presente Decisión.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue que figura como Anexo II de la presente Decisión.

**ANEXO I****TÉRMINOS DE LA ADSCRIPCIÓN DEL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE AL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** El Convenio Hipólito Unanue, mediante Declaración del 8 de agosto de 1998 y Resolución REMSAA Extraordinaria XIV/1, aceptada en la misma fecha por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, manifestó su voluntad de formar parte del Sistema Andino de Integración. En consecuencia, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha Decisión, esta Institución adquiere la calidad de «Convenio Social del Sistema Andino de Integración».

**ARTÍCULO 2.** La adscripción al SAI supone, por parte del CONHU, su voluntad de acatar las directrices y normas emanadas de dicho Sistema, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los órganos e instituciones del SAI y los órganos del CONHU. En este sentido, las políticas de integración en materia de salud se implementarán conforme a los criterios que se enumeran a continuación:

- a) Los asuntos relativos a salud que conciernen al proceso de integración, serán necesariamente objeto de coordinación previa entre el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión Ampliada de la Comunidad Andina y la Secretaría General de la Comunidad Andina, por un lado y los órganos del CONHU, por el otro, según sus atribuciones;
- b) Las iniciativas legislativas serán coordinadas por los órganos competentes del SAI y del CONHU según sus atribuciones;
- c) La instancia de coordinación a que se refieren los literales anteriores, podrá requerir las asesorías técnicas que sean necesarias;
- d) Una vez acordada la normativa, ésta será elevada por:



- i) La Secretaría General de la Comunidad Andina al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o a la Comisión Ampliada con los Ministros de Salud, según corresponda, a través de la respectiva propuesta.
- ii) La Secretaría Ejecutiva del Convenio Hipólito Unanue, a la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina (REMSAA), a través del respectivo Proyecto de Resolución;
- e) Dichas iniciativas serán aprobadas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión Ampliada de la Comunidad Andina, según corresponda y por la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina del Convenio Hipólito Unanue, respectivamente;
- f) Sin perjuicio de lo anterior, las iniciativas legislativas que adopte la REMSAA podrán ser canalizadas a la Comisión Ampliada o al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría General; y,
- g) El seguimiento y control del cumplimiento de las iniciativas legislativas una vez adoptadas, corresponderá a la Secretaría y a los órganos de la Comunidad Andina y del Convenio Hipólito Unanue, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Los criterios antes señalados procederán, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan al SAI y al CONHU, de conformidad con sus respectivas normativas.

**ARTÍCULO 3.-** Siguiendo lo establecido en el artículo 33 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, las controversias que surjan entre los Países Miembros del Convenio Hipólito Unanue, que a su vez sean miembros de la Comunidad Andina, se resolverán a través de los mecanismos jurisdiccionales previstos en dicho Tratado, sus modificatorias y ampliatorias. Las controversias que surjan entre cualquiera de éstos últimos y Chile también podrán resolverse conforme a dichos mecanismos, cuando este último así lo acepte expresamente.

Del mismo modo, los conflictos de carácter administrativo o laboral se sustanciarán conforme a los procedimientos previstos en el Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, a partir del momento en que éste entre en vigencia.

**ARTÍCULO 4.-** El Convenio Hipólito Unanue podrá establecer coordinaciones con el Parlamento Andino, en su calidad de órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, a fin de promover la adopción de iniciativas legislativas en los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

**ARTÍCULO 5.-** El Convenio Hipólito Unanue establecerá relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

## ANEXO II

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

**ARTÍCULO 1.-** El Convenio Hipólito Unanue está compuesto por los siguientes órganos:

- a) La Reunión de Ministros de Salud del Área Andina;
- b) El Comité Técnico de Coordinación;
- c) La Secretaría Ejecutiva; y,
- d) Las Comisiones Asesoras.

#### CAPÍTULO I

##### De la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina

#### SECCIÓN I

##### De la Composición, Funciones y Atribuciones

**ARTÍCULO 2.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado del Convenio Hipólito Unanue, el Acuerdo de Creación de los Organismos Permanentes del Convenio y el artículo 3 del Protocolo Adicional a dicho Convenio, la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina (REMSAA) es el órgano máximo del Convenio y está integrada por los Ministros de Salud de los países miembros de dicho Convenio en calidad de representantes titulares y en caso de ausencia, por los representantes debidamente acreditados en calidad de accesitarios.

La REMSAA estará presidida por el Ministro de Salud del país sede de la respectiva Reunión Ordinaria, quien continuará ejerciendo sus funciones hasta la próxima Reunión Ordinaria. Actuará como Secretario de la misma, el Secretario Ejecutivo del Convenio.

**ARTÍCULO 3.-** La REMSAA se reunirá ordinariamente una vez al año y será convocada por su Presidente en ejercicio. La convocatoria a Reunión Ordinaria deberá remitirse con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha fijada para su inauguración y se celebrará en la fecha y lugar que se haya determinado en la reunión precedente. Para estos efectos, el Presidente contará con la asistencia de la Secretaría Ejecutiva del Convenio (SECONHU) la que realizará las coordinaciones correspondientes.



**ARTÍCULO 4.-** Asimismo, la REMSAA podrá reunirse extraordinariamente, sea en forma presencial o virtual, a requerimiento del Presidente, de dos países miembros, de la Secretaría Ejecutiva del Convenio o de los órganos del SAI. Las reuniones extraordinarias se realizarán en el lugar y fecha que determine el Presidente y deberán ser convocadas con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su realización.

**ARTÍCULO 5.** El Presidente podrá invitar a las reuniones de la REMSAA a las organizaciones nacionales e internacionales o personas naturales o jurídicas cuya participación sea de interés para el cumplimiento de los objetivos del Convenio. Dichos invitados asistirán en calidad de observadores.

**ARTÍCULO 6.** Corresponderá a la Reunión de Ministros:

- a) Definir la política general y establecer las prioridades para la consecución de los objetivos del Convenio;
- b) Elegir al Secretario Ejecutivo del Convenio;
- c) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva y fijar las contribuciones de los países contratantes;
- d) Aprobar y evaluar la gestión de los demás órganos del Convenio;
- e) Aprobar, en concordancia con las normas del SAI, los instrumentos jurídicos que regulen los órganos del Convenio y sus reformas;
- f) Adoptar y expedir las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Convenio e instruir a los demás órganos del Convenio sobre su implementación;
- g) Celebrar convenios con agencias internacionales para la consecución de los objetivos del Convenio;
- h) Requerir estudios, investigaciones o informes en aquellas materias que lo estime necesario;
- i) Aprobar el informe y la cuenta anual de la Secretaría Ejecutiva;
- j) Crear las comisiones asesoras que considere necesarias para el cumplimiento de los propósitos del Convenio;
- k) Considerar las recomendaciones que le formulen los organismos internacionales de salud que tengan relación con el Convenio y en particular, las provenientes de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- l) Coordinar con el Consejo de Ministros Andinos de Relaciones Exteriores o con la Comisión Ampliada

con los Ministros de Salud y conocer sus decisiones, según corresponda, y aprobar las iniciativas que requieran ser adoptadas mediante norma legal;

- m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva el desarrollo de actividades conjuntas o de interés mutuo con los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, así como con otras instituciones, para el logro de los objetivos del Convenio;
- n) Seguir el procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo I de esta Decisión para la adopción de sus Resoluciones, en el caso que éstas se relacionen con materias de integración;
- o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva la celebración de convenios de cooperación o de otra índole con terceros;
- p) Solicitar a los órganos del SAI la convocatoria de reuniones para tratar asuntos de interés común; y,
- q) Las demás que le encomienden los instrumentos jurídicos que regulan el Convenio.

**ARTÍCULO 7.** Son funciones del Presidente de la REMSAA:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la REMSAA;
- b) Cursar las invitaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias a los observadores;
- c) Elaborar, asesorado por el Secretario Ejecutivo, la agenda provisional de los temas a ser tratados en las reuniones;
- d) Representar a la REMSAA;
- e) Desempeñar las demás funciones que le encomienden los instrumentos jurídicos del Convenio o del Sistema Andino de Integración; y,
- f) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la REMSAA.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Secretario Ejecutivo recibir y distribuir los documentos que serán discutidos; redactar las actas; preparar las resoluciones; redactar el informe final de la REMSAA; y, en general, desempeñar todas aquellas tareas secretariales que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la reunión. Para estos efectos, el Secretario Ejecutivo contará con el personal y los elementos que sean necesarios para llevar a cabo su labor, los que serán proporcionados por el país sede de la reunión.



## SECCIÓN II

### Del quórum de asistencia y votación y del desarrollo de las Sesiones

**ARTÍCULO 9.-** La Reunión de Ministros de Salud, ordinaria y extraordinaria, deberá realizarse con la presencia de al menos dos tercios de los países miembros del Convenio.

Las Resoluciones de la REMSAA se adoptarán con el voto favorable de al menos dos tercios de los países miembros del Convenio, salvo que el Protocolo Adicional establezca un quórum de votación distinto. Cada país representado en la reunión tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO 10.-** La votación se realizará por mano alzada, la que se realizará por orden alfabético previo sorteo del país que iniciará la votación. También podrá solicitarse votación secreta, pero en ese caso, la petición deberá ser sometida a votación y requerirá aprobación de al menos los dos tercios de los representantes.

**ARTÍCULO 11.-** La Reunión se desarrollará en sesiones plenarias o en comisiones, según lo requiera la naturaleza del tema a tratar, lo que será determinado por la reunión por simple mayoría de votos. Las reuniones serán públicas, a menos que la mayoría de los representantes presentes solicite que sea reservada.

**ARTÍCULO 12.-** En la primera sesión de la reunión se aprobará la agenda y el programa de trabajo. En la sesión de clausura se aprobará el Informe Final de la reunión.

**ARTÍCULO 13.-** En cada sesión plenaria se aprobará previamente el orden del día, que será preparado por el Presidente y el Secretario de la reunión.

**ARTÍCULO 14.-** En las sesiones plenarias se podrán presentar proposiciones sobre cualquiera de los puntos del orden del día.

**ARTÍCULO 15.-** Los proyectos de Resolución, las enmiendas y las proposiciones se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario de la reunión para su distribución entre los asistentes con la debida anticipación. El Presidente podrá, sin embargo, permitir la discusión de tales documentos, aún cuando no hayan sido distribuidos con anterioridad.

**ARTÍCULO 16.-** Los participantes podrán hacer uso de la palabra con la venia del Presidente, quien la concederá en el orden en que se haya solicitado.

**ARTÍCULO 17.-** Durante la discusión e incluso durante la votación, cualquier representante podrá plantear un punto de orden que habrá de ser resuelto inmediatamente por el Presidente.

**ARTÍCULO 18.-** El Presidente y el Secretario Ejecutivo podrán en cualquier momento hacer aclaraciones, solicitar y dar información pertinente.

**ARTÍCULO 19.-** Cualquier miembro de la reunión podrá solicitar que se levante la sesión **temporalmente** o hasta que se convoque a una nueva reunión, para que sea aprobada su moción requerirá voto conforme de los dos tercios presentes en la sesión.

**ARTÍCULO 20.-** Las propuestas o enmiendas podrán ser sometidas a votación íntegramente o por separado a petición de cualquiera de los miembros.

**ARTÍCULO 21.-** En caso de empate dirimirá el voto el Presidente.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Comité Técnico de Coordinación**

**ARTÍCULO 22.-** La REMSAA contará con un Comité Técnico de Coordinación, el cual estará constituido por delegados que serán designados por los Ministros de sus respectivos países con funciones específicas a tratar en cada reunión.

**ARTÍCULO 23.-** Son funciones del Comité de Técnico de Coordinación:

- a) Programar y coordinar las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones cuya implementación le encargue la REMSAA;
- b) Asesorar a la REMSAA en los asuntos que sean de su competencia;
- c) Desarrollar la temática encomendada por la REMSAA en las áreas específicas escogidas por ella;
- d) Presentar a la REMSAA informes evaluativos sobre los logros alcanzados en el desarrollo de los programas y acciones que promueva el Comité;
- e) Presentar a la REMSAA, a través de la Secretaría Ejecutiva, los informes puntuales y recomendaciones demandados por ésta;
- f) Revisar el programa y presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva y elevar un informe del mismo a la REMSAA; y,
- g) Ejercer las demás funciones que la REMSAA le encomiende o que determinen los instrumentos legales del Convenio.

**ARTÍCULO 24.-** El Comité Técnico de Coordinación se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año. Una de las reuniones se efectuará inmediatamente antes de la REMSAA ordinaria y la otra, en la



oportunidad que determine el Presidente de la REMSAA o a petición de dos o más países miembros. Asimismo, podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la REMSAA en ese carácter.

**ARTÍCULO 25.-** En las reuniones del Comité Técnico de Coordinación actuará como Secretaría Ex Officio, el funcionario que sea designado a tal efecto por el Secretario Ejecutivo del Convenio.

**ARTÍCULO 26.-** El quórum de asistencia y votación, así como el modo de convocatoria y presidencia de las reuniones se regirá por las mismas reglas dispuestas para la REMSAA. El Comité de Coordinación Técnica deberá constituirse cuando sea determinado por la REMSAA, por su Presidente o por al menos dos países miembros, en un plazo no mayor a 20 días calendario, presentando el informe final a la Secretaría Ejecutiva en un plazo de 10 días calendario. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales.

### **CAPÍTULO III** **De la Secretaría Ejecutiva**

**ARTÍCULO 27.** La Secretaría Ejecutiva del Convenio Hipólito Unanue es el órgano ejecutivo permanente que actúa con carácter intergubernamental. Está encargada de velar por el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones de la REMSAA.

Corresponde además a la Secretaría Ejecutiva, otorgar apoyo técnico a la REMSAA.

**ARTÍCULO 28.** Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los propósitos fundacionales del Convenio, del Sistema Andino de Integración y de las resoluciones que adopte la REMSAA;
- b) Proponer a la REMSAA líneas de acción y programas a implementarse en el corto, mediano y largo plazo;
- c) Presentar a la REMSAA una memoria anual que comprenda la cuenta de la gestión realizada durante el respectivo año calendario;
- d) Coordinar acciones e informar periódicamente a los organismos técnicos de los Ministerios de Salud de los países miembros, sobre el desarrollo y aplicación del programa de acción aprobado por la REMSAA;
- e) Mantener, desarrollar y perfeccionar las relaciones del Convenio Hipólito Unanue con otros organismos internacionales de carácter político, técnico y de cooperación;

- f) Promover y establecer relaciones técnicas y de cooperación con empresas y entidades privadas, de carácter nacional e internacional, con el objeto de cumplir los acuerdos de la REMSAA;
- g) Establecer vínculos de trabajo y coordinación con los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- h) Coordinar con la Secretaría General de la Comunidad Andina, las iniciativas legislativas que requieran ser aprobadas mediante Decisión para el cumplimiento de los fines del Convenio, así como aquellas que requieran aprobación mediante Resolución de la REMSAA, relacionadas con asuntos de integración. A tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo I de esta Decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal l) del artículo 6;
- i) Considerar las recomendaciones que al efecto le formulen los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- j) Realizar las acciones pertinentes de enlace y coordinación entre los órganos del Convenio;
- k) Mantener comunicación con los Ministros de Salud de los países miembros y con los organismos nacionales para asuntos relacionados con los objetivos y programas del Convenio;
- l) Ejecutar las acciones de relación, gestión y comunicación entre el Convenio, los gobiernos no miembros y organismos internacionales, así como organismos públicos y privados de cooperación técnica y financiera;
- m) Estudiar las materias relacionadas con la aplicación del Convenio y proponer soluciones de oficio o a petición de la REMSAA o de otros órganos del Convenio o del Sistema Andino de Integración;
- n) Convocar de conformidad con este reglamento y por instrucciones de la Presidencia de la REMSAA, a las reuniones de los órganos del Convenio, preparar las mismas y servir de Secretaría Ex Officio;
- o) Recibir y transmitir a los países miembros las propuestas de reforma a los instrumentos básicos del Convenio en los plazos señalados en el artículo 24 del Protocolo Adicional;
- p) Realizar las demás funciones que le encomiende o delegue la REMSAA;
- q) Elaborar el presupuesto anual de la SECONHU y someterlo a consideración de la REMSAA;
- r) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico que rige el Convenio.



**ARTÍCULO 29.-** El presupuesto de la SECONHU se ejecutará por períodos anuales correspondientes al año civil. Si al término de su vigencia no se hubiere adoptado un nuevo presupuesto, el anterior será de renovación inmediata hasta la adopción de uno nuevo.

**ARTÍCULO 30.-** De conformidad con el artículo 15 del Protocolo Adicional y la Resolución REMSAA IV/54, la Secretaría Ejecutiva tendrá sede en Lima, Perú, la cual podrá cambiar de ubicación en el futuro, cuando así lo determine la REMSAA. El Gobierno del País Sede y la Secretaría Ejecutiva, cuando corresponda, negociarán el acuerdo correspondiente para el funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO 31.-** La Secretaría estará dirigida por un Secretario Ejecutivo y podrá complementarse con un Secretario Adjunto que subrogará al Secretario Ejecutivo cuando corresponda. Además, la Secretaría contará con el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde al Secretario Ejecutivo designar al Secretario Adjunto y al personal de la Secretaría.

**ARTÍCULO 32.-** El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano de cualquiera de los países miembros del Convenio. Será designado por la Reunión de Ministros y durará en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelegido por igual período por una sola vez.

**ARTÍCULO 33.-** El Secretario Ejecutivo será responsable de sus actos ante la REMSAA. Actuará con sujeción a intereses comunes de los países miembros del Convenio; se abstendrá de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones; no representará a ningún país miembro o no del Convenio; no podrá desempeñar durante el período ningún otro cargo; no desarrollará actividad profesional remunerada o no; y no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno o entidad nacional, regional o internacional.

**ARTÍCULO 34.-** Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal del Convenio;
- b) Realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento oportuno y cabal de las resoluciones y acuerdos de la REMSAA;
- c) Contratar y remover, conforme al reglamento laboral interno de la SECONHU, al personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar;
- d) Designar y remover al Secretario Adjunto;
- e) Formular el programa de acción del Convenio y el presupuesto del CONHU para aprobación de la REMSAA;

- f) Presentar a la REMSAA dentro de los primeros 90 días del año, un informe financiero auditado con el último ejercicio presupuestario y un informe de actividades del Convenio, cumplidas desde la REMSAA precedente;
- g) Citar a las reuniones de los órganos del Convenio y preparar dichas reuniones en coordinación con el Presidente de la REMSAA;
- h) Elaborar la correspondiente agenda de trabajo;
- i) Elaborar el programa provisional de los temas a ser tratados en las reuniones ordinarias de la REMSAA;
- j) Poner en conocimiento de los países miembros del Convenio las propuestas de reforma a los instrumentos básicos del Convenio en los plazos señalados en el artículo 24 del Protocolo Adicional;
- k) Proponer a la REMSAA, para su aprobación, los proyectos de reglamentos internos de los órganos del Convenio;
- l) Autenticar todos los documentos o instrumentos que obren en poder de la Secretaría Ejecutiva en calidad de depositaria de los mismos, obrando como fedataria;
- m) Participar con derecho a voz en las reuniones de todos los órganos del Convenio;
- n) Representar al Convenio en las Reuniones de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración;
- o) Celebrar convenios de cooperación o de otra índole con agencias internacionales para la consecución de los objetivos del Convenio siguiendo las directrices de la REMSAA. Una vez suscritos, los convenios serán puestos en conocimiento de la REMSAA; y,
- p) Realizar todas aquellas funciones que le encomienden los demás instrumentos jurídicos que rigen el Convenio.

**ARTÍCULO 35.-** El Secretario Ejecutivo rendirá cuenta de sus actos a la REMSAA, la que podrá declarar la vacancia del cargo en los casos siguientes:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad física o mental, que según diagnóstico médico sea permanente o pueda prolongarse por más de seis meses;



- c) Renuncia aceptada;
- d) Remoción de conformidad con lo dispuesto en el artículo subsiguiente; o,
- e) Cuando el Secretario Ejecutivo no hubiera asumido sus funciones dentro del plazo establecido a tal efecto.

Interinamente ejercerá el cargo de Secretario Ejecutivo, el Secretario Adjunto hasta tanto se elija un nuevo Secretario.

**ARTÍCULO 36.-** En caso de ausencia temporal, el Secretario Adjunto quedará encargado del despacho del Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 37.-** El Secretario Ejecutivo podrá ser removido por acuerdo de la REMSAA o a requerimiento de un país miembro del Convenio, cuando haya incurrido en falta grave prevista en el Reglamento de Personal del Convenio. En tal evento, el Secretario podrá presentar sus descargos ante la REMSAA.

Se considerará falta grave el incumplimiento de los deberes y obligaciones de su cargo, en forma que cause serio perjuicio a los intereses del Convenio.

El quórum requerido para proceder a la remoción del Secretario Ejecutivo, será el establecido en el Artículo 9, Capítulo I, Sección II del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** El Secretario Ejecutivo será responsable de la gestión financiera del Convenio. Además, será responsable de la administración, cuidado y conservación de los bienes físicos del Convenio. Deberá asimismo, buscar mecanismos para incrementar el patrimonio del Convenio, e informará a la siguiente Reunión de Ministros entregando cuenta de dichos instrumentos.

## **CAPÍTULO IV De las Comisiones Asesoras**

**ARTÍCULO 39.-** Las Comisiones asesoras a que se refieren los artículos 18 y 19 del Protocolo Adicional al Convenio, se constituirán por disposición de la REMSAA en caso que ésta lo considere necesario a fin de adelantar estudios y realizar evaluaciones de carácter técnico sobre temas específicos que al efecto ésta les encomiende.

Tendrán la naturaleza de grupo de expertos de vigencia temporal, carácter ad-hoc y naturaleza exclusivamente consultiva, quedando automáticamente disueltas, una vez presentado el informe a la REMSAA a través de la Secretaría Ejecutiva.

Cada grupo de expertos determinará en su primera reunión, su propia metodología de trabajo.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**ARTÍCULO 40.-** Los asuntos no previstos en este Reglamento se registrarán por lo dispuesto en el Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los Países del Área Andina, el Protocolo Adicional al Convenio y las normas del ordenamiento jurídico del Sistema Andino de Integración. En su defecto, tales asuntos serán resueltos directamente por la REMSAA.

**ARTÍCULO 41.-** Deróguense el Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina; el Reglamento del Comité de Coordinación del Convenio Hipólito Unanue; el Reglamento de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Hipólito Unanue; el Reglamento de las Comisiones Asesoras del Convenio Hipólito Unanue; los reglamentos de las Subcomisiones Asesoras del Convenio Hipólito Unanue y las demás disposiciones que se opongan a la presente Decisión.



Isla de Margarita, Venezuela, noviembre 20 de 1998

REMSAA Extraordinaria XV/1

**APROBACIÓN DEL DOCUMENTO «TÉRMINOS DE LA ADSCRIPCIÓN DEL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE AL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE»**

La XV Reunión Extraordinaria de Ministros de Salud del Área Andina.

**CONSIDERANDO**

Que la XIV Reunión Extraordinaria de Ministros de Salud de los países del Área Andina emitió la Resolución REMSAA XIV/1 sobre la adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración y Reforma de Instrumentos Jurídicos del Convenio Hipólito Unanue.

**RESUELVE**

1. Aprobar el documento Términos de la Adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración - Anexo I y Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue - Anexo II.
2. Mandar a la Secretaría Ejecutiva, para verificar el documento aprobado por la REMSAA, procediendo a autenticarlo e incorporarlo a la presente Resolución, remitirlo para su conocimiento a los países signatarios y al Señor Secretario General de la Comunidad Andina de Naciones.

**CERTIFICO** Que el texto de la Resolución que antecede fue aprobado en la XV Reunión Extraordinaria de Ministros de Salud del Área Andina, realizada en la Isla de Margarita, Venezuela, los días 19 y 20 de noviembre de 1998.

En fe de lo cual, expido la presente certificación en Lima, Perú, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**JUAN LUIS GONZÁLEZ REYES**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

Quito, Ecuador, noviembre 22 del 2001

Resolución REMSAA XXIII/372

## **ADICIÓN DE LA DENOMINACIÓN ORGANISMO ANDINO DE SALUD AL CONVENIO HIPÓLITO UNANUE**

Las Ministras y Ministros de Salud de los países miembros del Convenio Hipólito Unanue.

### **CONSIDERANDO**

Que vistos los artículos 6 y 8 del Acuerdo de Cartagena, el Tratado de Creación del Convenio «Hipólito Unanue» sobre Cooperación en Salud de los Países del Área Andina, el Protocolo Adicional al Convenio Hipólito Unanue y la Decisión 445 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Que en la Declaración de Quito del 10 de agosto de 1998 los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros, así como los países miembros del Convenio Hipólito Unanue, manifestaron su voluntad conjunta de adscribir y permitir la adscripción de este último al Sistema Andino de Integración.

Que mediante Decisión 445 del 10 de agosto de 1998 se aprobó la adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración.

Que dicha Decisión también fue aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en representación de su país.

Que mediante la XV REMSAA efectuada el 20 de noviembre de 1998, se aprobó la adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración (SAI).

Que es procedente utilizar una denominación que facilite la identificación de su nuevo rol y posición en el Sistema Andino de Integración (SAI);

Que al mismo tiempo es necesario conservar el origen y la historia institucional



**RESUELVEN**

1. Adicionar la denominación ORGANISMO ANDINO DE SALUD al actual nombre de CONVENIO HIPÓLITO UNANUE.
2. Esta denominación precederá a la denominación anterior, constituyéndose la nueva denominación en ORGANISMO ANDINO DE SALUD CONVENIO HIPÓLITO UNANUE.
3. Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Convenio Hipólito Unanue para que adelante las gestiones correspondientes ante la Secretaría General de la Comunidad Andina y el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, para la correspondiente modificación de la Decisión 445, en lo correspondiente al artículo primero de la presente resolución.

**CERTIFICO** Que el texto de la Resolución que antecede fue aprobado en la XXIII Reunión Ordinaria de Ministros de Salud del Área Andina, realizada en Quito, Ecuador, los días veintiuno y veintidós de noviembre del año dos mil uno.

En fe de lo cual expido la presente certificación en Lima, Perú, el diez de diciembre del dos mil uno.

**MAURICIO BUSTAMANTE GARCÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
ORGANISMO ANDINO DE SALUD  
CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

Av. Paseo de la República 3832. 3er Piso - San Isidro. Lima - Perú  
Telfs.: (51-1) 221-0074 440-9285 422-6862 Telefax: (51-1) 222-2663  
[www.orasconhu.org](http://www.orasconhu.org)

Calle Antequera N° 777 Piso 6 San Isidro Lima - Perú  
Telfs.: (51-1) 611-3700 Telefax: (51-1) 611-3710